



**"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"**

## **Resolución Directoral**

Lima, 0 de noviembre de 2011

### **VISTO:**

El Informe N° 04 2011-CE LP 30-HNHU y el Memo N° 006-2011-CE-LP 30-HNHU, sobre la solicitud de Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 030-2011-HNHU "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR LA MODALIDAD DE REEMPLAZO: EQUIPO DE ANESTESIA", de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud; remitida por el Comité Especial del proceso;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 24 de octubre de 2011, se procedió a convocar la Licitación Pública N° 030-2011-HNHU "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR LA MODALIDAD DE REEMPLAZO: EQUIPO DE ANESTESIA".

Que, mediante el Informe N° 04-2011-CE LP 30-HNHU, el Comité Especial informa que con fecha 03 de noviembre del presente, se procedió a absolver las consultas realizadas, de acuerdo al cronograma del mismo; sin embargo, con fecha 04 de noviembre se le ha alcanzado las consultas de la empresa DRAGER MEDICAL GMBH, las que por error administrativo no han sido alcanzadas en su debida oportunidad; además, mediante el Memo N° 006-2011-CE-LP 30-HNHU, el Comité Especial informa también que, de la revisión del Acta de Absolución de Consultas, se ha verificado que existen algunas precisiones a ser tomadas en cuenta, y que son las siguientes:

CONSULTA N° 01 (EMPRESA TUMIMED REPRESENTACIONES S.A.C)  
RESPUESTA CONSULTA N° 1: SE ACEPTARAN TAMBIÉN MONITORES DE LA MISMA MARCA O DE DIFERENTE MARCA A LA MAQUINA DE ANESTESIA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SE CONECTE CON EL VENTILADOR.



\*La respuesta se complementará de la siguiente manera: Se aceptarán también monitores de la misma marca o de diferente marca a la máquina de anestesia, siempre y cuando éste cuente con "integración de software" según lo indicado en su consulta, es decir que en la pantalla del ventilador se puedan visualizar todos los parámetros del monitor (ECG, SPO2, temperatura, ... etc), y a su vez, en la pantalla del monitor se puedan visualizar todos los parámetros del ventilador (peep, volumen tidal, frecuencia respiratoria)

CONSULTA N° 02 (EMPRESA TUMIMED REPRESENTACIONES S.A.C)  
RESPUESTA CONSULTA N° 2: CONSULTADO CON EL ÁREA USUARIA, NO SE ACOGE SU CONSULTA, CENIRSE A LAS BASES

\*En tal sentido se aclara que la respuesta a la consulta N° 2 planteada por la Empresa Tumimed Representaciones S.A.C, debe decir: Consultado con el área usuaria, este Requerimiento técnico mínimo será considerado como opcional.

Por lo que solicitan se declare la Nulidad de Oficio del proceso, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de Absolución de consultas, a fin de poder absolver la consulta de la empresa DRAGER MEDICAL GMBH y corregir la absolución de las consultas señaladas en los párrafos anteriores;

Que, el Artículo 46 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores de cumplir la Ley y su Reglamento; y el Artículo 56 del mismo cuerpo normativo, establece la responsabilidad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de oficio en los casos que se haya prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF, señala que: Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Formulación y absolución de consultas.
4. Formulación y absolución de observaciones.
5. Integración de las Bases.
6. Presentación de propuestas.
7. Calificación y evaluación de propuestas.
8. Otorgamiento de la Buena Pro.

El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

En consecuencia, se ha incurrido en la contravención de las normas legales y se ha prescindido de la normatividad aplicable, conforme lo señala el Artículo 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; al



haberse publicado la Absolución de consultas sin haber tomado en cuenta todas las consultas existentes en el proceso y además no haber absuelto correctamente determinadas consultas hechas por los participantes del proceso; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 030-2011-HNHU "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR LA MODALIDAD DE REEMPLAZO: EQUIPO DE ANESTESIA";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe 629-2011-OAJ-HNHU, de fecha 09 de noviembre de 2011, opina que procede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 030-2011-HNHU "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR LA MODALIDAD DE REEMPLAZO: EQUIPO DE ANESTESIA", debiéndose retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de la Absolución de consultas, a fin de poder absolver la consulta de la empresa DRAGER MEDICAL GMBH y corregir la absolución de las consultas señaladas en el presente documento;

Que, conforme al Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, el Director General es la máxima autoridad administrativa del Hospital Nacional Hipólito Unánue, por lo que le corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 030-2011-HNHU "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR LA MODALIDAD DE REEMPLAZO: EQUIPO DE ANESTESIA";

De conformidad a los fundamentos de hecho y a lo dispuesto en los Artículos 46 y 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; en el Artículo 22 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF; y, en la Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

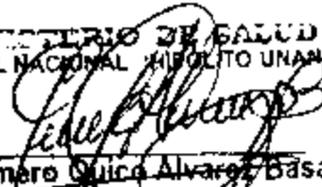
### **SE RESUELVE:**

- 1. DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Licitación Pública N° 030-2011-HNHU "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR LA MODALIDAD DE REEMPLAZO: EQUIPO DE ANESTESIA"; por los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, retrotrayendo el proceso a la etapa de la Absolución de consultas, a fin de que el Comité Especial cumpla con absolver la consulta de la empresa DRAGER MEDICAL GMBH; asimismo, el Comité Especial deberá revisar y corregir la absolución de consultas realizadas conforme a la Ley de Contrataciones, su Reglamento, las Bases Administrativas y la normatividad legal del estado.



2. **DISPONER**, la remisión de toda la documentación a la Oficina de Logística, para la ejecución de lo dispuesto en el numeral anterior.
3. **DISPONER**, que la Oficina Ejecutiva de Administración proceda a la evaluación, para la determinación de la responsabilidad funcional, por incumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento, para la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento; y el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento.
4. **DISPONER**, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UGARTE  
  
Dr. Gamero Quico Alvarez Basauri  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 10807

GQAB/JCRG/DMMH  
Distribución  
Sub Direc. General  
Comité Especial  
Org. Control Inst.  
Of. Eject. de Admin.  
Of. de Asesoría Jurídica  
Of. de Logística  
Of. de Comunicaciones  
Archivo

